

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 03-ago.-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1341
Proceso: Sucesión (mínima cuantía)
Solicitante: Luis Felipe Lopez Vargas e Irma Lucia Vargas Molina
Causante: Carlos Farley Salazar
Radicación: 765204003005-2021-00239-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió avocar el conocimiento de la presente solicitud de **Sucesión** del causante **CARLOS FARLEY SALAZAR** instaurada por los señores **LUIS FELIPE LOPEZ VARGAS** e **IRMA LUCIA VARGAS MOLINA**, revisada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- Se dirige la demanda en contra de LEIRY VANESSA VIVAS VARGAS, CARLOS ALBERTO VARGAS LOPEZ, BRAYAN STEVEN VARGAS MARTÍNEZ y KEVIN FARLEY VARGAS MARTÍNEZ, lo que no es propio de la naturaleza de un proceso liquidatorio de sucesión, por ende, deberá aclararse por la parte interesada que clase de proceso es el que se pretende adelantar, para así determinar la competencia y el trámite a conferirle a estas diligencias.

2.- No se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 489 del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado en el artículo 85 ibidem, al haberse omitido aportar el Registro Civil de Nacimiento de los señores LEIRY VANESSA VIVAS VARGAS, CARLOS ALBERTO VARGAS LOPEZ, BRAYAN STEVEN VARGAS MARTÍNEZ y KEVIN FARLEY VARGAS MARTÍNEZ, quienes se señala son asignatarios del causante por representación de sus respectivos progenitores, y pese a que el apoderado judicial de la parte interesada presenta como solicitud especial el que cada uno de ellos lo acredite al momento de su notificación personal, lo cierto es que, dicha carga es un requisito de ley para quien incoa la solicitud (art. 489 núm. 8 C.G.P.) y no demostró haber requerido dicha información si quiera mediante derecho de petición a la Registraduría Nacional del Estado Civil (art. 85 núm. 1 C.G.P.).

3.- No se cumple con lo establecido en el numeral 2 del artículo 488 del C. G. del P., al omitirse señalar cual fue el último domicilio del causante.

Ahora bien, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, deberá la parte interesada indicar la dirección del último lugar de residencia del causante, para así establecer si el competente para conocer el proceso es este u otro Despacho judicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. (Art. 28 núm. 12 en concordancia con Art. 17 núm. 2 y Par.)

En este orden de ideas, habrá de declararse **inadmisible** la presente solicitud, concediéndole a la parte solicitante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **SUCESIÓN** del causante **CARLOS FARLEY SALAZAR** instaurada por los señores **LUIS FELIPE LOPEZ VARGAS** e **IRMA LUCIA VARGAS MOLINA**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA, identificado con la C.C. N° 1.113.664.276 y T.P. N° 308.830 del C. Sup. de la J., para que obre en representación de la parte solicitante conforme al poder conferido. (art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Civil 005

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264b5483df54ad4c22966f8a6b381226257eccf447814fdb1c7278d813704493**

Documento generado en 05/08/2021 03:12:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>